

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 50-2020-00189

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante consistente en que se tenga por notificado mediante conducta concluyente al demandado Omar José Calderón Chirivi, como quiera que la manifestación que este hiciera el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹, no cumple los presupuestos que para el efecto contempla el artículo 301 del Código General del Proceso, por cuanto no se hace referencia del conocimiento de la providencia a través de la cual fue admitida la demanda, así como tampoco la menciona.
2. Sin perjuicio de lo anterior, tener por notificado al demandado Omar José Calderón Chirivi de manera personal el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) conforme acta que para el efecto obra en el archivo digital No. 13, quien dentro del término de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso mantuvo conducta silente.
3. Previo a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado por el señor Braulio Calderón Orduña conforme manifestación efectuada el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiuno (2021)², deberá adecuar su petición efectuándola bajo la gravedad de juramento conforme el inciso 2° del artículo 152 del Código General del Proceso.
4. No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por el demandante al señor Braulio Calderón Orduña y la señora Luz Nelly Rodríguez Calderón en el marco del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que de la documental allegada al expediente, no se observa constancia de su entrega efectiva a las direcciones electrónicas destinatarias.³
5. Téngase en cuenta que la totalidad de los demandados conforme a documental aportada por el apoderado del demandante el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)⁴, recibieron de manera efectiva a sus direcciones físicas citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).
6. Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas mediante aviso a los demandados acorde a la documental aportada por la parte demandante el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)⁵, deberá acreditarse que fue remitida copia informal del auto mediante el cual fue admitida la demanda conforme el inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que si bien en el contenido de cada comunicación se indica: “ANEXO: Copia informal del auto Admisorio de la demanda de fecha 15 de junio de 2021, el cual se le está notificando.”, por un lado no se observa dicho documento como anexo, y por el otro, en las constancias emitidas por la empresa de servicio postal se indica que solamente fue remitida 1 pieza en cada envío.
7. Por Secretaría, dese cumplimiento a la orden emitida en los incisos 4° y 5° del auto admisorio del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)⁶, en lo que tiene que ver con efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Ana Betulia Calderón de Rodríguez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 por el término allí señalado.

¹ Archivo digital No.09

² Archivo digital No.14

³ Archivo digital No.10 pág.27 a 30.

⁴ Archivo digital No.10

⁵ Archivo digital No.12

⁶ Archivo digital No.07

8. Frente a la solicitud de impulso elevada por el apoderado del demandante el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), deberá estarse a lo resuelto en numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7e2dbd0fd9c2a99ef3961dc63ce03528122bb17361884e5867dbc44587a605**

Documento generado en 07/03/2022 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>